



1. De qué manera se han integrado en la Modificación los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección de la Modificación aprobada en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 23 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 24 de febrero de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080954)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de pla-



neamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 24 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE CASAS DEL MONTE (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental



**MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CASAS DEL MONTE (CÁCERES)**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CASAS DEL MONTE.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CASAS DEL MONTE.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

La ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración Pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos pa-



ra la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración –con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Indicar que, según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, “cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones”, por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no solo a la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse a la presente Modificación Puntual.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

La Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el art. 7 de la citada Ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 26 de junio de 2013 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, procedente del Ayuntamiento de este término municipal en cali-



dad de órgano promotor. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicha modificación.

Con fecha 1 de julio de 2013, como prevé el artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Con fecha 25 de octubre de 2013, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía resuelve someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte y posteriormente, el 28 de octubre de 2013, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

A la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado se elaboró por el órgano ambiental el documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte. Dicho documento se remitió con fecha 10 de marzo de 2014 al Ayuntamiento de Casas del Monte, en su calidad de órgano promotor, así como al resto de Administraciones públicas afectadas consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

La Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte junto con el informe de sostenibilidad ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días, según Anuncio de 13 de junio de 2014, sobre aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, publicado en el DOE n.º 122, de fecha 26 de junio de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez finalizado el periodo de información pública y consultas, se recibe con fecha 23 de octubre de 2014 se recibe procedente del Ayuntamiento de Casas del Monte, el informe de sostenibilidad ambiental, la Modificación Puntual, copia de los informes sectoriales recibidos y anuncios y publicaciones en el DOE y en diarios no oficiales. Esta documentación adolecía de carencias, por lo que se solicitó documentación adicional.

Finalmente, se recibe la documentación de subsanación con fecha 16 de diciembre de 2014 junto con la propuesta de memoria ambiental y el resultado de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.

Con fecha 29 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remite al Ayuntamiento la propuesta de Memoria Ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para que manifestasen lo que estimasen conveniente. Con fecha 18 de febrero de 2015 se recibe escrito del Ayuntamiento de Casas del Monte manifestando su conformidad con la propuesta de Memoria Ambiental de la Modificación Puntual n.º 4 de las NNSS de Casas del Monte.



4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Casas del Monte, tras distintas adecuaciones de contenidos, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

El municipio de Casas del Monte cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como único instrumento de planeamiento general vigente desde el año 2007. Cabe considerar que la totalidad del suelo no urbano es protegido en las NNSS anteriores, lo que imposibilitaba la implantación de algunas actividades fuera de suelo urbano. De modo que las NNSS no prevén planeamiento de desarrollo. Desde su aprobación definitiva hay constancia de dos modificaciones puntuales ambas en vigor.

La Modificación Puntual n.º 4 de las NNSS de Casas del Monte pretende la reclasificación del suelo no urbanizable, situado en terrenos colindantes al suelo urbano, a suelo urbano no consolidado, para la adaptación tanto a las necesidades actuales del municipio, como a la realidad de la situación de la zona objeto de reclasificación. Concretamente:

- A. Reclasificar terrenos colindantes que figuran en las Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montaña a Suelo Urbano No Consolidado.
- B. Reclasificar los terrenos objeto de la presente modificación, que actualmente forman parte del Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Agrícolas como Suelo Urbano No Consolidado.



C. Creación de dos nuevas Ordenanzas para recoger los usos y edificabilidades contemplados en estas zonas (Ordenanzas IVA y IVB)

La nueva Unidad de Actuación (UA 2) pasará a integrar el Suelo Urbano No Consolidado con un uso global residencial. En las UA 2.1 y UA 2.2 respectivamente se recogería la mayor parte del uso residencial, quedando el uso terciario dentro de los compatibles en la zona, regulados por la ordenanza IVB. Por otro lado la UA 2.3 recogerá los usos dotacionales y la reserva de suelo para Vivienda de Protección Pública, regulados por la ordenanza VII de equipamientos y VI de zonas verdes. De esta manera los terrenos objeto de la modificación pasan a contar con una ordenación más acorde con su realidad física.

Esta ordenación se realiza, además, de manera que los usos planteados en la presente modificación resultan acordes con los que se plantean en la modificación puntual n.º 3, que afectan a terrenos colindantes.

La situación tan peculiar de los terrenos afectados por la presente modificación puntual implica que toda la actuación pretendida se tenga que desarrollar de manera conjunta aunque mediante distintas unidades de actuación, separadas físicamente. Estas serán las UA 2.1 (que comprende la zona 1), UA 2.2 (zona 2) y UA 2.3 (zona 3), que formarán parte por tanto de una totalidad. Es por tanto que los cálculos a realizar así como la ordenación propuesta tiene en cuenta esta circunstancia.

Uno de los aspectos más importantes a considerar en la ordenación adoptada proviene del hecho de que, dada la clasificación del suelo (SNU) y los usos previstos en las actuales NNSS, los terrenos objeto de la presente modificación, no cuentan con el nivel de dotaciones públicas exigibles según los artículos 74 de la LSOTEX y 27 del RPLANEX para nuevos desarrollos, por lo que se prevé su inclusión en la ordenación planteada para poder cumplir estos requerimientos.

A continuación se muestran las superficies afectadas por la Modificación Puntual, puntualizándose que las ordenanzas de nueva creación tan solo afectan a las zonas objeto de la presente modificación:

ZONAS (UA)	SUPERFICIE (M ²)
ZONA 1 (UA 2.1)	4.087,73
ZONA 2 (UA 2.2)	6.238,52
ZONA 3 (UA 2.3)	7.158,38
SUPERFICIE TOTAL	17.484,63

Es necesario tener en cuenta que la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte se está tramitando de modo simultáneo con la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, que se plantea en terrenos colindantes. A pesar de evaluarse de forma separada se tendrán en cuenta los efectos sinérgicos que puedan producirse, considerándose que podría haberse planteado como una sola Modificación Puntual.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
 2. Contenido, objetivos de la Modificación Puntual y relaciones con otros planes y programas.
 3. Relación de la Modificación Puntual con otros instrumentos de ordenación urbanística, Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales y Planes Sectoriales.
 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual.
 5. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual.
 6. Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente y la interrelación entre ellos.
 7. Medidas previstas para reducir, reducir, y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente, por la aplicación de la Modificación Puntual.
 8. Resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
 9. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 10. Resumen no técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
 11. Informe sobre la viabilidad económica.
 12. Mapa de Riesgos Naturales.
 13. Planos.
 14. Anexo I: Reportaje fotográfico de los Servicios Urbanísticos existentes.
 15. Anexo II: Estudio Hidrológico para determinar la afección de las avenidas extraordinarias en las Modificaciones Puntuales 3 y 4 de las NNSS de Casas del Monte.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento se ajusta al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la Dirección General de Medio Ambiente, incluyendo los aspectos más importantes puestos de manifiesto en dicho documento, entre los que se encuentran el Estudio hidrológico para determinar la afección de las avenidas extraordinarias en las Modificaciones Puntuales 3 y 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, así como el Mapa de Riesgos.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



En cuanto a la calidad del ISA, se considera necesario actualizar el listado de normativa incluida en el punto 5 del mismo, puesto que no se mencionan ni la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, que si bien no se aplica a la evaluación en curso, sí puede ser aplicable para proyectos que se desarrollen con posterioridad, ni la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, tampoco se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aparece el Decreto 45/91 que está derogado, debiendo ser sustituido por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando se analizan los probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente y la interrelación entre ellos, se considera que podría haberse profundizado más en cuanto a los efectos sobre la vegetación, puesto que en algunas zonas se afecta a un pequeño robledal existente, y habiéndose detectado esta afección podrían haberse propuesto medidas concretas destinadas a minimizar los efectos en esta zona, puesto que las medidas planteadas en el ISA tienen carácter genérico.

El estudio hidrológico solicitado fue presentado de forma adecuada, al igual que el mapa de riesgos de zonas inundables.

Tras recibir la documentación relativa a la Modificación Puntual y el ISA, se detectó que el CD remitido no contenía la documentación relativa al ISA, por lo que procedió a solicitarse de nuevo junto con algunos informes que no habían sido aportados. Tampoco se aportó inicialmente la propuesta de Memoria Ambiental.

Finalmente todos los documentos fueron aportados correctamente.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Casas del Monte acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte en sesión plenaria ordinaria de fecha 4 de junio de 2014 sometiendo a información pública la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental durante un periodo de 45 días tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.



- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Diputación de Cáceres.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- ADENEX.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica en relación con el informe ambiental solicitado, que las zonas objeto de modificación no se encuentran incluidas dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE) y Directiva de Hábitat 92/43/CEE). Se considera que el documento recoge adecuadamente los valores ambientales presentes en la zona de actuación y que los tiene en cuenta en el planteamiento de las modificaciones.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Informa que en este término municipal se ubica el Monte de Utilidad Pública n.º 2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres. Sin embargo, las Modificaciones n.º 3 y 4 propuestas no afectan ni al propio monte ni a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: Informa de los aspectos que se deben contemplar en el Informe de Sostenibilidad Ambiental desde el punto de vista de la afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: Si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos. Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: Concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de paso sobre ríos o arroyos: Si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: Con el fin de evitar este tipo de estructuras, debe estudiarse la posible situación de las áreas objeto de la modificación en zonas inundables. En su caso, si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas en el informe para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.



- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: No formula ningún reparo a la Modificación Puntual de las NNSS de Casas del Monte. Sin embargo el Ayuntamiento de este término municipal ha presentado el Plan Periurbano, PPZAR (6)/35/08, y en fecha 5 de octubre de 2012, se ha dictado Resolución aprobatoria por la Dirección General de Medio Ambiente, de tal forma que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias implicará una modificación del Plan Periurbano que habrá que tener en cuenta en el momento de ejecutar las actuaciones.
- Dirección General de Desarrollo Rural: Emite informe favorable haciendo constar la colindancia de las citadas modificaciones con la Colada del Camino de Casas del Monte a Segura de Toro.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Se informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura), si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casas del Monte.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: La modificación planteada, por sus características y contenido, no presenta incidencia alguna sobre el patrimonio arqueológico documentado hasta la fecha, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. Sin embargo y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobación de la propuesta y que ésta de lugar a modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la Dirección facultativa de la misma, paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura". Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se indica que la Modificación Puntual n.º 4 se informó favorablemente y en cuanto al ISA se consideran adecuadas las medidas previstas. Por ello se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente.

- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: Comunica que analizada la documentación enviada, las Modificaciones Puntuales 3 y 4 de las NNSS de Casas del Monte no afectan a ninguna carretera de la Red Autonómica, por lo que no procede emisión de informe vinculante por parte de este Servicio, en cuanto a las competencias que tiene atribuidas.
- Dirección General de Salud Pública del SES: Comunica que una vez revisada la documentación se cree conveniente señalar que una afluencia masiva en el entorno natural de la zona de baño podría no ser beneficioso para la calidad de las aguas y la zona periplayera.



- Diputación de Cáceres: informa favorablemente la Modificación Puntual n.º 4, indicando que analizada la documentación, en lo que se refiere a las afecciones sobre la carretera CC-136 de Segura de Toro a Casas del Monte, se ha de considerar una reserva de suelo viario como mínimo de 14 metros, distribuidas en una calzada de 6 metros, dos zonas de aparcamientos (una a cada lado de la calzada) de 2,50 metros y dos Acerados (uno a cada margen de la zona de aparcamientos) de 1,50 metros.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite dos informes relativos a las Modificaciones Puntuales n.º 3 y 4. En el primero de ellos indica lo siguiente:

Considerando, que según la documentación presentada existen cauces públicos a menos de 100 metros medidos en horizontal de la zona de actuación.

Considerando, que según la documentación presentada los vertidos se conducirán a la red de colectores municipal,

Considerando que según la documentación presentada el abastecimiento se realizará desde la red de distribución del municipio.

A la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes para el desarrollo de las actuaciones previstas, deberán tenerse en consideración los siguientes condicionantes generales:

Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, con la finalidad de conseguir los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y la carga sólida transportada.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo según establece la vigente legislación de aguas y el particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

En la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

Se comprobará la afección que producirían las actuaciones a la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.



En caso de que la incorporación de las zonas reclasificadas a los sistemas de abastecimiento y saneamiento municipal supongan un cambio en las condiciones establecidas en la concesión de aguas y en la autorización de vertidos, deberá iniciar los correspondientes expedientes de modificación de las características de las mismas.

En el segundo informe recibido se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación:

La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados.

La relimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 06/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión

administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta confederación y están supeditadas a la disponibilidad de recurso.

Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Se significa que la Confederación tiene como norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto con un único punto de vertido.

Además de lo anterior se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones: toda actuación que se realice en DPH deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH. La reutilización de aguas depuradas para riego de zona verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas.

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas. Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar la infiltración de los mismos a las aguas subterráneas. Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un punto verde en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

No se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados: SEO Birdlife, ADENEX y Ecologistas en Acción de Extremadura.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CASAS DEL MONTE.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican los impactos sobre los distintos factores ambientales, se excluyen de partida algunos como son: clima, geología y geomorfología y sobre los riesgos.

En cuanto a los probables efectos significativos en el medio ambiente, la aprobación de la Modificación Puntual tendrá como consecuencia inmediata la reclasificación de un Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado donde se establece un régimen de usos específico para el mismo basado en la implantación de un uso residencial principal. Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta de Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La reclasificación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección a Suelo Urbano No Consolidado con objeto de un uso global residencial, va a provocar la pérdida de suelo tanto por ocupación de éste como por la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas construcciones e infraestructuras asociadas. Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo.

En la Zona 1 (UA 2.1) actualmente aparece una zona de cultivos, encontrándose límite con la carretera.

La Zona 2 (UA 2.2) se localiza sobre un bancal ocupado por cultivos, donde se encuentran algunas construcciones existentes.

En las zonas 1 y 2 la afección sobre el recurso suelo será compatible.

La Zona 3 (UA 2.3) presenta mayores pendientes, por lo que la urbanización en esta zona implicará la realización de actividades como desbroces, destocoamientos, excavaciones, voladuras, explanamientos, aterrazamientos, construcciones de plataformas, desmontes y terraplenes, etc., que provocarán la destrucción directa del suelo. La eliminación de la cubierta vegetal, unido a las pendientes existentes en la zona favorecerá la erosión.

6.2. Atmósfera.

La afección de la Modificación Puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción de las actuaciones derivadas de reclasificar el suelo. Durante dicha fase se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la excavaciones e incluso voladuras para la apertura de huecos en la ladera de la Sierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica, en fase de funcionamiento, provocada por la presencia de viviendas en un entorno donde el modelo territorial está basado en la ausencia de estas o bien en su esporádica presencia.

6.3. Aguas.

La Modificación Puntual no alterará la Red Hidrológica existente, si bien existen cauces públicos a menos de 100 metros medidos en horizontal de la zona de actuación. Tan solo cabe la delimitación y protección del dominio público hidráulico establecido por la normativa que lo regula. Las actuaciones que se lleven a cabo en estas zonas cumplirán con la legislación vigente.

Respecto a los recursos hídricos disponibles, la modificación puntual puede conllevar un incremento de población, lo que generará un aumento del consumo de agua potable y de las aguas residuales.

Se han solicitado los datos sobre el consumo hídrico del municipio, así como sus fuentes de captación de agua, cantidades de extracción contenidas, etc, con el fin de evaluar de una manera pormenorizada la suficiencia de recursos hídricos actuales del municipio, y su compatibilidad con los nuevos crecimientos planteados. Y resultan totalmente compatibles con la actuación planteada. Teniendo en cuenta que el abastecimiento se realizará desde la red de distribución del municipio, y que los vertidos se conducirán a la red de colectores municipal, no se prevén efectos significativos.

6.4. Vegetación y fauna.

Las zonas de actuación de la modificación puntual se encuentran contiguas al suelo urbano y se asientan sobre terrenos en su mayoría con influencia urbana, agrícola, prados artificiales, mosaico arbolado sobre cultivo y una pequeña zona sobre bosques de galería y robledal.

En la UA 2.1 la vegetación existente se basa fundamentalmente en cultivos que no cuenta con valor desde el punto de vista ambiental, únicamente aparece un pie de encina que cuenta con importante envergadura.

En la UA 2.2 la vegetación está compuesta por cultivos arbóreos, fundamentalmente olivar.

La mayor afección sobre la vegetación tendrá lugar sobre la UA 2.3 donde la actuación ocupa parte de un rodal de robles rodeado por cultivos de cerezo. Esta zona constituye una de las pocas zonas con vegetación natural en el entorno de la Garganta Ancha y dotan de valor paisajístico y natural a la zona.

En cuanto a la fauna, la zona de actuación puede llegar a ser zona de campeo y tránsito de la fauna, sin embargo no se ha de destacar la presencia continua de ninguna especie en particular debido al carácter antropizado y cercanía al núcleo urbano de dichas zonas. Por este mismo motivo la fauna tampoco se verá afectada directamente. Se ha constatado que en los espacios que se urbanizarán (el suelo urbano no consolidado) no existen ejemplares de las especies mencionadas en el Catálogo de Especies Amenazadas, por lo que no se verán afectadas.

6.5. Paisaje.

Las zonas de actuación se localizan contiguas al casco urbano, con lo cual en su mayor parte afectarán a paisajes cercanos al núcleo de población. No obstante dentro de las Unidades de actuación aparecen subunidades residuales:

Cultivos, cultivos leñosos, cerezo y olivo en terrazas generalmente: Principalmente en la UA 2.1 y UA 2.2 con cultivos de olivos y pequeños cultivos de cerezo en la UA 2.3.

Sierras. Paisaje Serrano. Robledales: la destrucción del robledal supondrá uno de los mayores impactos paisajísticos de la modificación puntal, al constituir una zona con buena visibilidad desde la Garganta Ancha y es uno de los pocos lugares que cuentan con vegetación natural.

6.6. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

La zona de actuación no afecta a RENPEX ni a zonas declaradas como LIC existentes en el término municipal. Tan solo se encuentra próxima al Hábitat 91E0 relativa a bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*, que se localizan sobre el curso fluvial.

6.7. Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

La zona de actuación no se encuentra afectada por la existencia de montes públicos en su interior.

En la zona de actuación, concretamente en la UA 2.1, es coincidente la Colada "Camino de Casas del Monte a Segura de Toro" con la calle existente que comunica con Segura de Toro conectando con la carretera CC-153 también coincidente con dicha colada a la salida del núcleo urbano.

Dicha afección no repercute sobre la zona de actuación puesto que se respeta íntegramente como calle de acceso rodado existente en la actualidad.

El patrimonio cultural de la localidad de Casas del Monte se encuentra englobado en la categoría de yacimientos arqueológicos (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura) y bienes inmuebles catalogados, de todos los consultados no se localiza ninguno que sea afectado en las zonas de actuación.

6.8. Residuos.

Cuando se desarrollen las Unidades de Actuación Urbanizadora propuesta, el impacto que ello tendrá sobre los residuos generados se incrementará al producirse un aumento progresivo a la finalización de la ejecución de todo el suelo urbano no consolidado.

Por ello y en cumplimiento de la legislación vigente y del Plan Integral de Residuos de Extremadura, se prevé la ampliación de los servicios actuales de recogida de residuos sólidos, punto limpio móvil, así como la compatibilidad del citado incremento con las capacidades previstas por el Ecoparque de Mirabel.

6.9. Riesgos naturales y tecnológicos.

Para la zona de actuación en concreto, por petición de la Confederación Hidrográfica del Tajo se realiza análisis de las incidencias de las avenidas extraordinarias previsibles para un periodo de retorno de 500 años, para determinar si la zona es o no inundable por dichas avenidas. En contestación ha realizado un Estudio Hidrológico para determinar la afectación de las avenidas extraordinarias en las modificaciones puntuales 3 y 4 de las NNSS de Casas del Monte. En dicho estudio se concluye que el riesgo de inundación no afectaría a edificaciones ni a infraestructuras de forma relevante para la Modificación Puntual n.º 4.

En las zonas de actuación se presenta una erosión moderada pero en sus inmediaciones esta acción erosiva se mitiga debido a la existencia de terrazas para su uso agrícola de cultivos leñosos eliminando las fuertes pendientes existentes y laminando la escorrentía. Al igual que se realizará con el desarrollo urbanístico de las zonas de actuación.

Las zonas de actuación no presentan un alto riesgo de incendios, aún así se encuentran totalmente integradas dentro del Plan Periurbano de Defensa Contra Incendios de Casas del Monte.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

A continuación se indican las determinaciones finales a incluir en la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte:

- La Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- La Modificación Puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Con respecto al cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus Valores Agrícolas a Suelo Urbano No Consolidado, conformando la Unidad de Actuación 2.1, se considera ambientalmente compatible, si bien se considera necesario mantener el pie de encina existente, dado que se trata de un ejemplar aislado con una envergadura considerable.



- La Unidad de Actuación 2.2, se considera ambientalmente compatible al ubicarse en una zona ocupada por olivar y donde existen construcciones existentes, contando al sur de la misma con un vial ya existente.
- El cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montaña a Suelo Urbano No Consolidado, conformando la Unidad de Actuación 2.3 se considera incompatible desde el punto de vista ambiental puesto que la urbanización y construcción de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública y la localización de equipamiento genérico en este área supondría la destrucción del robledal que existe en esta parcela (polígono 6, parcela 133). Según los datos aportados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental en la zona se localizan unos 150 pies de roble, constituyendo una de las áreas de vegetación natural que se localizan en el entorno de la piscina y que dotan de valor natural y paisajístico al entorno. En este sentido se comprende la necesidad de dotar de reservas para viviendas de protección pública y equipamiento genérico al municipio si bien, la zona propuesta no resulta adecuada para ello por los efectos que ocasionaría sobre el medio ambiente.
- Solo se reconsideraría la reclasificación del suelo para la UA 2.3, si la zona ocupada por robledal estuviese destinada exclusivamente a zona verde, siempre y cuando existiese la prohibición de eliminar la vegetación natural existente en esa área.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en las zonas reclasificadas, deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos. A tal efecto se tendrán en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en caso necesario el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual deberán incorporarse las presentes determinaciones.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.



En el caso de que se propongan nuevas modificaciones de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

Finalmente, el resultado de la evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de un nuevo Plan General Municipal.

9. CONCLUSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CASAS DEL MONTE.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que hay que tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte cumple los requisitos que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

La memoria ambiental forma parte de la Modificación Puntual, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento de Casas del Monte. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante



anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) La Modificación Puntual aprobada.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en la Modificación los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección de la Modificación aprobada en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 23 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de marzo de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2015081030)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 3 de marzo de 2015. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.